



Expediente n.º: 1196/2026

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrataciones

Serie documental: G0046 - Contratos de obras

Asunto: Licitación del contrato de obras de consolidación de cerramiento y tendido sureste de la Plaza de Toros de Consuegra (Toledo)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE OBRAS DE CONSOLIDACION DE CERRAMIENTO Y TENDIDO SURESTE DE LA PLAZA DE TOROS DE CONSUEGRA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

ÍNDICE:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. APERTURA DE PROPOSICIONES

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMONOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. RESPONSABLE DEL CONTRATO. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN





AYUNTAMIENTO DE
CONSUEGRA



CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

ANEXOS:

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO II. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA PREVISIÓN DE SUBCONTRATACIÓN





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO DE OBRAS DE CONSOLIDACION DE CERRAMIENTO Y TENDIDO SURESTE DE LA PLAZA DE TOROS DE CONSUEGRA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

1.1. Descripción del objeto del contrato

Constituye el objeto del presente contrato la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Básico y de Ejecución denominado «Consolidación de urgencia del cerramiento y tendido sureste de la Plaza de Toros de Consuegra», redactado por:

Autor del Proyecto	Datos de colegiación / CIF	Participación
Casanova Verbo, SLP	COACM núm. SP-0489	Sociedad proyectista
D. Rubén Casanova Fernández	COACM núm. 10.562	Arquitecto 1 (50%)
D. Orencio Verbo Sánchez	COACM núm. 10.997	Arquitecto 2 (50%)

La actuación tiene por finalidad la reparación y consolidación de urgencia del tramo del cerramiento de la Plaza de Toros de Consuegra afectado por el colapso, así como la ejecución de las actuaciones preventivas necesarias sobre el tendido sureste para garantizar su estabilidad y evitar nuevos daños, hasta la realización de una intervención integral sobre el inmueble.

La ejecución de las obras deberá realizarse con estricto cumplimiento de las determinaciones contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución, así como de las condiciones establecidas en las autorizaciones sectoriales emitidas por los órganos competentes en materia de patrimonio cultural y arqueología que obran incorporadas al expediente.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de **obras**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante).

1.2. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se corresponde con los siguientes códigos del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV):

45454100 - Trabajos de restauración.

45262500 - Trabajos de mampostería y albañilería.

45262520 - Trabajos de albañilería.

1.3. Justificación de la no división en lotes del objeto del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **no** procede la división del objeto del contrato en lotes.





La actuación proyectada constituye una intervención unitaria desde el punto de vista técnico, constructivo y funcional, dirigida a la consolidación de urgencia del cerramiento y del tendido sureste de la Plaza de Toros de Consuegra, mediante la ejecución coordinada de las distintas unidades de obra previstas en el Proyecto Básico y de Ejecución.

La eventual división en lotes dificultaría la correcta ejecución del contrato al exigir la coordinación simultánea de varios contratistas sobre una misma estructura histórica, con el consiguiente riesgo para la adecuada planificación de los trabajos, la seguridad de la obra, la correcta secuencia de ejecución y la asunción de responsabilidades durante la ejecución.

Asimismo, el Proyecto Básico y de Ejecución incorpora la declaración suscrita por sus autores en la que se hace constar que el mismo comprende una obra completa, susceptible de ser entregada al uso correspondiente, integrando todos los elementos necesarios para la consecución de la finalidad perseguida.

Igualmente, la actuación se desarrolla sobre un inmueble histórico sometido a autorización administrativa en materia de patrimonio cultural, circunstancia que exige una ejecución homogénea y coordinada bajo una única organización empresarial y una única dirección de obra, reforzando la impropiedad de dividir el contrato en lotes.

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo mediante procedimiento **abierto simplificado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En dicho procedimiento podrá presentar proposición cualquier licitador que reúna los requisitos de aptitud exigidos en el presente Pliego, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación recaerá en la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula décima del presente Pliego.

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la información relativa al presente expediente de contratación se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Consuegra, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que podrá accederse a través de la siguiente dirección: <https://contrataciondelestado.es>

Asimismo, podrá accederse al Perfil de Contratante a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Consuegra.

CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A la vista del presupuesto recogido en el proyecto de obras:

Objeto:	Consolidación de Urgencia de Cerramiento y Tendido Sureste de la Plaza de Toros de Consuegra
Autor del Proyecto:	Casanova Verbo, SLP





D. Rubén Casanova Fernández	COACM núm. 10.562	Arquitecto 1 (50%)
D. Orencio Verbo Sánchez	COACM núm. 10.997	Arquitecto 2 (50%)
Fecha de aprobación:	Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27/07/2026	

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El **Presupuesto de Ejecución Material** asciende a **37.434,19 €**

El Presupuesto de Ejecución Material se desglosa detalladamente en el proyecto de la obra, concretamente en el capítulo “Mediciones y presupuesto”.

El **Presupuesto Base de Licitación** en el tiempo de duración del contrato asciende a la cuantía de **44.546,68 €**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y de **53.901,48 €**, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El **Valor Estimado** del contrato asciende a la cuantía de **44.546,68 €** (IVA excluido).

Método de cálculo para hallar el valor estimado:

Presupuesto	Presupuesto de ejecución material	37.434,19 €
	Gastos Generales (13 %)	4.866,44 €
	Beneficio Industrial (6 %)	2.246,05 €
	Presupuesto General	44.546,68 €
	IVA (21 %)	9.354,80 €
	Presupuesto de ejecución por contrata	53.901,48 €

CLÁUSULA QUINTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Las obligaciones económicas derivadas del presente contrato se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 338.63202 del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Consuegra para el ejercicio 2026, existiendo crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones que se deriven de su ejecución.

Asimismo, la actuación objeto del contrato cuenta con financiación parcial mediante subvención concedida por la Vicepresidencia Primera de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante Resolución de 27 de abril de 2026, por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), al amparo del Decreto 7/2016, de 15 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones de carácter excepcional de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y atendida la naturaleza y duración del presente contrato, **no** procederá la revisión de precios.





CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El **plazo de ejecución** del contrato será de **8 semanas**. Los plazos de ejecución se encuentran detallados en el proyecto de la obra, concretamente en el Anejo 2 “Programa de obras y plazo de ejecución” del Proyecto Básico de Ejecución para la consolidación de urgencia del cerramiento y tendido sureste de la Plaza de Toros de Consuegra (Toledo).

La prestación se iniciará una vez firmado el acta de comprobación de replanteo, la cual deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados.

La Unidad de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación deberá recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo previsto en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) de la LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cualquier incidencia que afecte a la ejecución de las obras, debe ser puesta inmediatamente en conocimiento de la Dirección





de la Obra en el plazo máximo de tres días naturales, que dará cuenta al Servicio correspondiente junto con la propuesta que corresponda en relación a la continuación, suspensión o cualesquiera medidas a adoptar (de conformidad con el art. 100 del RGCAP), comunicando al contratista la decisión que al respecto proceda.

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De conformidad con el artículo 159.4.a de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

8.1. La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

8.1.1. Las personas físicas y jurídicas deberán disponer de capacidad de obrar para contratar con el sector público, circunstancia que será declarada por el licitador mediante el Anexo I del presente Pliego. En el caso de las personas jurídicas, sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

8.1.2. Además de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), se requiere la presentación de una declaración responsable, en la que manifieste que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 71 de la LCSP, así como que cumple el resto de los requisitos establecidos en el artículo 140 de la LCSP, de acuerdo con el modelo proporcionado en el Anexo I adjunto al presente Pliego.

8.1.3. Conforme al artículo 69 de la LCSP, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante el Ayuntamiento de Consuegra. La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del





contrato hasta su extinción.

8.1.4. Las empresas no españolas, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar cuando, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Las no comunitarias, deberán acreditar reciprocidad en los términos previstos en el artículo 68 de la LCSP.

8.2. La solvencia del empresario:

Los licitadores deberán reunir los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional establecidos en el presente Pliego, de conformidad con los artículos 74 a 89 de la LCSP.

Se podrá justificar la solvencia económica y financiera y técnica y profesional mediante los medios que se indican a continuación:

➤ 8.2.1. Solvencia económica y financiera:

Se aplicará lo especificado en el artículo 87 de la LCSP. Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser equivalente a una vez y media del valor estimado del contrato (66.820,02 €), de conformidad con el artículo 11.4.a) del RGLCAP.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De las mismas se tendrá en cuenta el importe correspondiente de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, denominado «Operaciones continuadas: importe neto de la cifra de negocios» o equivalente, que deberá ser igual o superior al importe requerido y citado anteriormente. Igualmente será válido como documento acreditativo de la suficiencia de la solvencia económica cualquier modelo oficial presentado ante la AEAT donde quede reflejado el volumen anual de negocios (IVA, Impuesto sobre Sociedades, etc.).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, frente a todos los órganos de contratación del sector público y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario en los términos que consten reflejados en dicho Registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la LCSP.

El órgano de contratación comprobará los extremos relativos a la solvencia económica y financiera que consten inscritos y vigentes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el registro oficial equivalente de la correspondiente Comunidad Autónoma.

No obstante, cuando la inscripción en el correspondiente registro oficial no acredite el cumplimiento del requisito relativo al volumen anual de negocios exigido, el licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar dicha solvencia económica y



financiera conforme a los medios establecidos en los párrafos anteriores del presente apartado.

En todo caso, los licitadores deberán declarar, mediante la declaración responsable incluida como **Anexo I**, que cumplen los requisitos de solvencia económica y financiera exigidos.

➤ **8.2.2. Solvencia técnica y profesional:**

La solvencia técnica y profesional se acreditará, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la LCSP, mediante el siguiente medio:

- Mediante la presentación de una relación de las principales obras ejecutadas durante los cinco (5) últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, por importe igual o superior al valor estimado del contrato (44.546,68 €). Los certificados deberán indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisando si se realizaron de conformidad con las reglas por las que se rige la profesión y si se ejecutaron normalmente a buena satisfacción.

Se entenderán por trabajos similares las obras de restauración, rehabilitación, consolidación estructural o conservación ejecutadas sobre bienes integrantes del patrimonio histórico, inmuebles catalogados, inmuebles protegidos urbanísticamente o construcciones tradicionales ejecutadas mediante fábricas de mampostería o de ladrillo con empleo de técnicas constructivas tradicionales.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella con una antigüedad inferior a cinco (5) años, la solvencia técnica y profesional se acreditará mediante una declaración indicando el personal técnico del que disponga el empresario para la ejecución de las obras, identificando, al menos, al técnico responsable de la ejecución, acompañada de la documentación acreditativa correspondiente cuando le sea requerida por el órgano de contratación.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia técnica y profesional del empresario, conforme a lo reflejado en dicho registro.

El órgano de contratación comprobará los extremos relativos a la solvencia técnica o profesional que consten inscritos y vigentes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, en su caso, en el registro oficial equivalente de la correspondiente Comunidad Autónoma.

No obstante, cuando la inscripción en el correspondiente registro oficial no acredite el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos en el presente apartado, el licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditarlos mediante la documentación prevista en los apartados anteriores.

En todo caso, los licitadores deberán declarar, mediante la declaración responsable incluida como **Anexo I**, que cumplen los requisitos de solvencia técnica y profesional exigidos.

➤ **8.2.3. Compromiso de adscripción de medios personales a la ejecución del contrato:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el licitador deberá asumir, mediante la declaración responsable incluida en el Anexo I, el compromiso de adscribir a la





ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario, como mínimo, los siguientes medios personales:

- Un técnico competente que asuma las funciones de Jefe de Obra, con la titulación habilitante que resulte exigible conforme a la normativa vigente y experiencia acreditada en obras de restauración, rehabilitación, consolidación estructural o conservación de inmuebles históricos, catalogados o protegidos.
- Un Oficial de Primera Albañil, con experiencia acreditada en trabajos de fábrica de mampostería, fábrica de ladrillo tradicional y ejecución de morteros de cal.

La adscripción de los medios personales anteriormente indicados tendrá la consideración de compromiso de adscripción de medios personales a la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP.

El incumplimiento del citado compromiso tendrá la consideración de incumplimiento de una obligación esencial del contrato, a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que, en su caso, procedan conforme al presente Pliego.

La sustitución de cualquiera de los medios personales comprometidos únicamente podrá efectuarse previa autorización expresa del órgano de contratación y siempre que el sustituto reúna una cualificación y experiencia equivalentes, sin que ello suponga una disminución de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

➤ 8.2.4. Acreditación de la solvencia por medios externos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el empresario podrá basarse en la solvencia y en los medios de otras entidades para acreditar los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los vínculos que mantenga con ellas, siempre que demuestre que dispondrá efectivamente de dichos medios durante toda la ejecución del contrato y que las citadas entidades no se encuentren incursas en prohibición de contratar.

Cuando el empresario recurra a las capacidades de otras entidades para acreditar la solvencia económica y financiera, la entidad a cuya solvencia se recurra responderá solidariamente de la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.3 de la LCSP.

El licitador deberá aportar el compromiso escrito de la entidad cuyos medios pretenda utilizar, en el que ésta manifieste de forma expresa que pondrá a disposición del contratista los recursos necesarios durante toda la ejecución del contrato.

Cuando el empresario recurra a la solvencia o a los medios de otras entidades para acreditar la solvencia técnica y profesional, dichas entidades deberán poner efectivamente a disposición del contratista los medios comprometidos durante toda la ejecución del contrato.

El incumplimiento del compromiso de puesta a disposición de dichos medios tendrá la consideración de incumplimiento de una obligación esencial del contrato, a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, resulten de aplicación conforme al presente Pliego.

Cuando los medios puestos a disposición consistan en los medios personales mínimos exigidos en el apartado 8.2.3 del





presente Pliego, resultará igualmente aplicable el compromiso de adscripción de medios personales previsto en dicho apartado, debiendo mantenerse durante toda la vigencia del contrato, salvo sustitución previamente autorizada por el órgano de contratación por otros de cualificación y experiencia equivalentes.

➤ 8.2.5. Clasificación:

Cuando por cualquier circunstancia una empresa ostentase simultáneamente clasificación otorgada por el Estado y por una o más Comunidades Autónomas, o por dos o más Comunidades Autónomas, prevalecerá la otorgada en fecha más reciente, careciendo las demás de valor y efectos en la contratación pública.

[X] Según el artículo 77 de la LCSP **no es exigible clasificación** por ser el valor estimado inferior a 500.000,00 €, **si bien puede sustituirse la justificación de solvencia técnica y económica por la posesión de la clasificación en, al menos, uno de los siguientes grupos y subgrupos:**

Grupo K: Especiales.

Subgrupo 7. Restauración de bienes inmuebles histórico-artísticos

En todos los casos, será suficiente la clasificación en Categoría 1, al tratarse de un contrato de cuantía es inferior o igual a 150.000 euros.

La adecuada clasificación dentro de estos grupos y subgrupos garantizará que las empresas participantes cuenten con la solvencia económica, financiera y técnica y profesional necesaria para la correcta ejecución del contrato.

➤ 8.2.6. Empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea:

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, justificarán su solvencia económica, financiera y técnica por alguno de los medios señalados en el apartado anterior, así como mediante la acreditación, en su caso, prevista en el artículo 67 de la LCSP.

No obstante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97 de la LCSP, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios, constituyen una presunción de aptitud en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a la c) y e) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidos por el artículo 65 del citado texto legal, así como las de solvencia previstas en ellos artículos 87 y 90 del mismo.

Los empresarios extranjeros de Estado no pertenecientes a la Unión Europea acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el artículo 68 LCSP. Resulta obligatoria la apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias.

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

9.1. Condiciones previas





Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **veinte (20) días** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

9.3. Plazo de validez de las ofertas

Las proposiciones presentadas por los licitadores tendrán un plazo de validez de **dos (2) meses** contados a partir de la fecha de apertura del sobre que contenga la oferta económica y demás criterios cuantificables de forma automática, salvo que se indique un plazo mayor en el anuncio de licitación o en los documentos del contrato.

Durante dicho plazo, los licitadores no podrán retirar ni modificar su oferta.





En caso de retirada de la oferta durante este periodo sin causa justificada, el licitador podrá ser excluido del procedimiento de licitación, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse en relación con la garantía provisional si ésta hubiera sido exigida, de conformidad con lo previsto en la LCSP.

9.4. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

9.5. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **un archivo electrónico**, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «**Proposición para licitar a la contratación de las obras de Consolidación de urgencia del cerramiento y tendido sureste de la Plaza de Toros de Consuegra**».

La denominación del archivo electrónico es la siguiente:

[ARCHIVO ELECTRÓNICO] «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

i. Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

En caso de que el licitador recurra a la capacidad de otras entidades para acreditar su solvencia, deberá presentarse igualmente la declaración responsable correspondiente a cada una de dichas entidades.

Cuando la proposición sea presentada por una Unión Temporal de Empresas (UTE), cada una de las empresas integrantes deberá presentar su propia declaración responsable.

ii. Declaración de subcontratación.

En caso de prever la subcontratación de parte de las prestaciones objeto del contrato, el licitador deberá indicar las prestaciones que pretende subcontratar, así como el nombre o perfil empresarial del subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica exigibles.

La declaración se ajustará al modelo incorporado como **Anexo III**.





iii. **Certificado vigente de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o acuse de recibo emitido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, como prueba de la presentación de la solicitud de inscripción.

iv. **Proposición económica y criterios evaluables automáticamente.**

Se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo II** del presente pliego.

CLÁUSULA DÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con el fin de identificar la oferta que presente la mejor relación calidad-precio.

Todos los criterios de adjudicación previstos en la presente cláusula son objetivos y evaluables mediante la aplicación de fórmulas, alcanzando una puntuación máxima de 100 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

Criterio de adjudicación	Puntuación máxima
1. Oferta económica	70 puntos
2. Reducción del plazo de ejecución	20 puntos
3. Ampliación del plazo de garantía	10 puntos
TOTAL	100 puntos

10.1. Criterio de adjudicación nº 1. Oferta económica (70 puntos)

Se otorgará la puntuación máxima de 70 puntos a la oferta económica más baja, siempre que no sea considerada anormalmente baja conforme a lo previsto en el presente Pliego.

La puntuación de las restantes ofertas se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_{\text{precio}} = (P_{\text{mín}} / P_{\text{oferta}}) \times 70$$

Donde:

- P_{precio} : Puntuación otorgada a la oferta en función del precio.
- $P_{\text{mín}}$: Importe de la oferta más baja (la más económica).
- P_{oferta} : Importe de la oferta propuesta por el licitador evaluado.

La puntuación máxima de 70 puntos se otorgará a la oferta económica más baja. Las ofertas cuyo precio sea superior a la más baja recibirán una puntuación proporcionalmente inferior, conforme a la fórmula anterior.

10.2. Criterio de adjudicación nº 2. Reducción del plazo de ejecución (20 puntos)

El plazo máximo de ejecución del contrato será el previsto en el Proyecto Básico y de Ejecución, fijado en ocho (8) semanas,





contadas desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Se valorará la reducción del plazo de ejecución ofertada por los licitadores conforme a la siguiente escala:

Reducción del plazo	Puntuación
Sin reducción	0 puntos
Reducción de una (1) semana	7 puntos
Reducción de dos (2) semanas	14 puntos
Reducción de tres (3) semanas o superior	20 puntos

No se admitirán ofertas que establezcan un plazo de ejecución inferior a cinco (5) semanas, por considerarse incompatible con la correcta ejecución técnica de las obras.

El plazo ofertado por el adjudicatario tendrá carácter contractual y su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente Pliego, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en la LCSP.

10.3. Criterio de adjudicación n.º 3. Ampliación del plazo de garantía (10 puntos)

El plazo de garantía del contrato será de un (1) año, contado desde la fecha de formalización del Acta de Recepción de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se valorará la ampliación voluntaria de dicho plazo de garantía, otorgándose la siguiente puntuación:

Plazo total de garantía ofertado	Puntuación
1 año	0 puntos
2 años	5 puntos
3 años o más	10 puntos

La ampliación del plazo de garantía ofertada por el adjudicatario tendrá carácter contractual y resultará exigible durante toda su vigencia, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan por vicios o defectos de la obra.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se admitirán variantes en las proposiciones que presenten los licitadores.

En consecuencia, las ofertas deberán ajustarse íntegramente a las determinaciones contenidas en el Proyecto Básico y de Ejecución y en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso





en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, la oferta sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, el órgano de contratación solicitará un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener dicha oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

A efectos de la determinación de ofertas anormalmente bajas, únicamente se considerará el criterio de adjudicación 1: Oferta económica, sin que se tengan en cuenta los demás criterios de valoración.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando, tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación nº 1. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación nº 2. En caso de persistir el empate, se resolverá dicho empate en función de la mayor puntuación obtenida en el Criterio de adjudicación nº 3. En caso de persistir el empate, se considerará el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.





La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere la presente cláusula será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los 3 días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La Mesa de Contratación procederá a la apertura del Archivo Electrónico «A», que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.





De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **siete (7) días hábiles**, contados desde el envío del requerimiento, presente la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para contratar, constituya la garantía definitiva y complete, en su caso, la documentación exigida en el presente Pliego.

En particular, el licitador deberá aportar, cuando no haya podido comprobarse mediante el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o no obre ya en poder del órgano de contratación, la siguiente documentación:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad y capacidad de obrar del licitador y, en su caso, la representación de la persona firmante de la proposición, en los términos exigidos en el presente Pliego.

2.- La documentación acreditativa de la solvencia exigida en la cláusula octava del presente Pliego, cuando ésta no resulte acreditada mediante la inscripción en el ROLECE o por cualquier otro medio válido de comprobación.

En particular, deberá acreditarse documentalmente la efectiva disponibilidad de los medios personales comprometidos conforme a la cláusula 8.2.3 del presente Pliego, mediante la documentación que justifique su titulación, experiencia profesional y vinculación con la empresa o la disponibilidad de dichos medios durante toda la ejecución del contrato.

3.- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, en los términos previstos en la cláusula decimoséptima del presente Pliego.

4.- En caso de haberse recurrido a la solvencia o medios de otras entidades, deberá aportarse la documentación acreditativa prevista en el artículo 75 de la LCSP y en la cláusula 8.2.4 del presente Pliego, en caso de no haberse presentado anteriormente.

5.- Documentación acreditativa de estar al corriente con obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

- a. Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, o autorización al órgano de contratación para obtener directamente dicha información.
- b. Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, o autorización al órgano de contratación para obtener directamente dicha información.

6.- Cuando el licitador hubiera manifestado su intención de subcontratar parte de la ejecución del contrato, deberá aportar, en su caso, la documentación acreditativa de los compromisos asumidos con las empresas subcontratistas, en los términos previstos en el artículo 215 de la LCSP.

La presentación de esta documentación será obligatoria únicamente para el licitador propuesto como adjudicatario, salvo que





ya hubiera sido aportada anteriormente o pudiera ser obtenida directamente por el órgano de contratación a través de registros o plataformas de interoperabilidad, en cuyo caso no será necesaria su nueva aportación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5 % del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido la recepción de las obras, haya transcurrido íntegramente el **plazo de garantía** contractual, que será de **un (1) año** como mínimo, o el superior ofertado por el adjudicatario en su proposición, y se hayan cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el artículo 110 de la LCSP.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos o responsabilidades imputables al contratista, y una vez aprobada la liquidación del contrato, cuando proceda, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva en los términos previstos en los artículos 111 de la LCSP y 65 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.





CLÁUSULA DECIMOCTAVA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo especial	Consideraciones de tipo ambiental Consideraciones de tipo social
Descripción	<u>Relativos a derechos laborales y calidad en el empleo:</u> El adjudicatario deberá garantizar que la oferta económica sea adecuada para poder hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda. <u>Relativos a criterios medioambientales:</u> El adjudicatario deberá recoger, reciclar o reutilizar todos los desechos producidos durante la ejecución de la obra, incluido todo tipo de materiales y embalajes, asegurando el cumplimiento de la normativa vigente referida a la producción, gestión y eliminación de residuos.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES





21.1. Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, todo lo previsto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigesimosegunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

21.2. Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

21.3. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.





La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

21.4. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente





de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

21.5. Programa de trabajo

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre.

La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

21.6. Recepción y plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción.

La dirección de obra, en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo. Del resultado de la recepción se levantará un Acta que suscribirán todos los asistentes.

Recibidas las obras se procederá a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si las obras se encontraran en buen estado y ejecutadas con arreglo al proyecto, al presente Pliego y a las prescripciones técnicas aplicables, se formalizará su recepción mediante la correspondiente acta, comenzando desde dicha fecha el **plazo de garantía contractual**, que será de **UN (1) AÑO**, salvo que el adjudicatario hubiera ofertado una ampliación conforme al criterio de adjudicación previsto en la cláusula décima, en cuyo caso será de aplicación el plazo de garantía superior ofertado.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.





Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

21.7. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

21.8. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

El contratista queda obligado a instalar, a su consta, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro derivado de la ejecución de las obras.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con los límites que se detallan a continuación:

- Se establece un límite máximo del 30 % del importe de adjudicación del contrato (IVA no incluido) para su subcontratación.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.





El Ayuntamiento de Consuegra deberá autorizar previamente y por escrito la subcontratación.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Durante la ejecución del contrato no se prevén modificaciones del proyecto ni del objeto del contrato.

No obstante, y de manera excepcional, si durante la ejecución de las obras surgiera alguna incidencia que hiciera estrictamente necesaria la modificación del proyecto, dicha modificación requerirá, en todo caso, acuerdo previo y expreso del Órgano de Contratación. Como condición para la autorización, podrá establecerse la retención de crédito, destinada a asegurar la correcta ejecución de la modificación.

Cualquier modificación del proyecto, alteración del plazo u otra incidencia relevante deberá ser notificada al Órgano de Contratación y tramitada mediante la correspondiente aprobación de un Proyecto Modificado.

En ningún caso las modificaciones autorizadas podrán constituir una modificación sustancial del contrato, ni superar el quince por ciento (15 %) del precio inicial del contrato, IVA excluido, quedando sujetas siempre a los límites y condiciones legales establecidos en la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA





En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

25.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

25.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el clausulado de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.





El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

25.3. Penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución ofertado como criterio de adjudicación

Cuando el adjudicatario hubiera obtenido puntuación por la reducción del plazo de ejecución prevista en la cláusula décima del presente Pliego, el plazo ofertado tendrá carácter contractual y será de obligado cumplimiento.

El incumplimiento del plazo de ejecución ofertado, aun cuando la obra se finalice dentro del plazo máximo previsto en el contrato, constituirá un incumplimiento de las condiciones de adjudicación y dará lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

- Incumplimiento de hasta cinco (5) días hábiles respecto del plazo ofertado: 1 % del precio de adjudicación, IVA excluido.
- Incumplimiento superior a cinco (5) días hábiles y hasta diez (10) días hábiles: 2 % del precio de adjudicación, IVA excluido.
- Incumplimiento superior a diez (10) días hábiles: 5 % del precio de adjudicación, IVA excluido.

Cuando el retraso determine igualmente el incumplimiento del plazo total de ejecución del contrato, resultarán además de aplicación las penalidades por demora previstas en el apartado 25.1 de la presente cláusula.

El plazo de ejecución ofertado por el adjudicatario como mejora del criterio de adjudicación tendrá la consideración de obligación contractual esencial, siendo exigible durante toda la ejecución del contrato. Su incumplimiento podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el presente apartado y, cuando el incumplimiento sea grave o reiterado y comprometa la correcta ejecución del contrato o el cumplimiento de los plazos vinculados a la financiación de la actuación, podrá constituir causa de resolución del contrato conforme a los artículos 192 y 211.1.f) de la LCSP.

25.4. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del Arquitecto Técnico Municipal e informe jurídico emitido por Secretaría, por la Alcaldía, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.





El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. RESPONSABLE DEL CONTRATO. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya. De conformidad con el art. 62.2 de la LCSP, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo, de acuerdo con los arts. 237 a 246 LCSP.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante





sobre la materia, las funciones del **responsable del contrato** previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Departamento de Obras y Urbanismo, a través del Arquitecto Técnico Municipal, y la Concejalía de Servicios Generales, Urbanismo y Recursos Humanos.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

29.1. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

29.2. Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean





recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:

	<i>Información Básica</i>	<i>Información Adicional</i>
Responsable	Ayuntamiento de Consuegra	Ayuntamiento de Consuegra Plaza de España,1 45700 Consuegra (Toledo) Tfno.: 925.48.01
Finalidad Principal	Dar publicidad a los procedimientos de contratación. Emisión de informes relacionados con la contratación	<u>Descripción ampliada:</u> Gestión de perfiles de contratante, publicación de Anuncios en el proceso de licitación. Presentación de ofertas y solicitudes de participación. Informes relativos a los procesos de contratación realizados en el ámbito de la contratación pública.
Legitimación	Consentimiento del interesado. Cumplimiento de obligación legal del responsable del tratamiento	<u>Base jurídica del tratamiento:</u> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
Destinatarios	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY	<u>Cesiones previstas:</u> NO HAY
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional	Cómo ejercer sus derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento dirigiéndose al responsable del tratamiento: AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA
Información Adicional	Datos contacto Delegado de Protección de Datos-DPO	frojas@laboralgroup.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene carácter administrativo y se registrá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación, cumplimiento y extinción, por lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Proyecto Básico y de Ejecución, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en la restante documentación contractual.

En todo lo no previsto expresamente en dichos documentos será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto permanezca vigente y no se oponga a la LCSP; las restantes normas de Derecho administrativo que resulten de aplicación y, supletoriamente, las normas de Derecho privado.

Asimismo, el contrato quedará sujeto a las disposiciones del Derecho de la Unión Europea que resulten de aplicación.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el Proyecto Básico y de Ejecución, así como la oferta del adjudicatario en aquellos extremos que hayan sido objeto de valoración y aceptados por el órgano de contratación, tendrán carácter contractual y vincularán a las partes durante toda la ejecución del contrato.





No podrá introducirse modificación alguna en las prestaciones contratadas fuera de los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En caso de contradicción entre los documentos contractuales, prevalecerá el siguiente orden:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El Proyecto Básico y de Ejecución.

La oferta presentada por el adjudicatario en los extremos que hayan sido objeto de adjudicación.

El desconocimiento del presente Pliego, del Proyecto, de los restantes documentos contractuales o de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta, en los términos previstos en los artículos 190 y 191 de la LCSP.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación, cumplimiento o extinción del contrato serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO I.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en
_____, n.º _____, con NIF n.º _____, actuando:

- ☐ En nombre propio.
- ☐ En representación de la entidad _____, con NIF n.º _____, en
calidad de _____,

enterado/a del procedimiento convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra para la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado «**Consolidación de urgencia del cerramiento y tendido sureste de la Plaza de Toros de Consuegra**»,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que conoce el contenido del Proyecto Básico y de Ejecución, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente licitación, aceptándolos íntegramente y sin reservas.

SEGUNDO. Que cumple todos los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para contratar con el Ayuntamiento de Consuegra y, en particular (*marcar lo que proceda*):

- ☐ Que dispone de personalidad jurídica y capacidad de obrar.
- ☐ Que quien suscribe ostenta representación suficiente para presentar la oferta.
- ☐ Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- ☐ Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- ☐ Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica y profesional exigidos en el Pliego.
- ☐ Que dispone de la habilitación empresarial o profesional exigible para la ejecución del contrato.
- ☐ (*Solo empresas extranjeras*) Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias derivadas del contrato, con renuncia expresa al fuero extranjero que pudiera corresponderle.

TERCERO. Que se compromete a acreditar documentalmente todos los extremos declarados cuando sea requerido para ello por el órgano de contratación o resulte propuesto como adjudicatario.

CUARTO. En relación con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o, cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, declara (*marcar lo que proceda*):

- ☐ Que la empresa se encuentra inscrita.
- ☐ Que ha solicitado su inscripción con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas, aportando el correspondiente justificante y declarando que presentó la documentación preceptiva y que no ha recibido requerimiento de subsanación.

QUINTO. Declaro expresamente que, en caso de resultar adjudicatario del contrato, adscribiré a la ejecución del mismo los medios personales mínimos exigidos en la cláusula 8.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, comprometiéndome a mantenerlos durante toda la ejecución del contrato, salvo autorización expresa del órgano de





contratación para su sustitución por otros de cualificación y experiencia equivalentes.

Asimismo, declaro conocer y aceptar que dicho compromiso de adscripción de medios personales tiene el carácter de obligación esencial del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. En relación con la acreditación de la solvencia mediante medios externos (artículo 75 LCSP), declara (marcar lo que proceda):

- ☐ Que no recurre a la solvencia o medios de otras entidades.
- ☐ Que sí recurre a la solvencia o medios de otras entidades, comprometiéndose a aportar la documentación exigida en la cláusula 8.2.4 del Pliego cuando sea requerido.

SÉPTIMO. A efectos meramente informativos, la empresa a la que represento tiene la condición de (marcar lo que proceda):

- ☐ Microempresa.
- ☐ Pequeña empresa.
- ☐ Mediana empresa.
- ☐ Empresa que no tiene la condición de PYME.

OCTAVO. Que la empresa se compromete a cumplir durante toda la ejecución del contrato las obligaciones laborales, sociales, medioambientales y de prevención de riesgos laborales establecidas en la legislación vigente y en los pliegos que rigen la contratación.

NOVENO. Se señala como dirección de correo electrónico a efectos de avisos y notificaciones la siguiente:

DÉCIMO. Que todos los datos consignados en la presente declaración son ciertos, que mantiene el cumplimiento de los requisitos exigidos durante toda la tramitación del procedimiento de contratación y que se compromete a aportar, cuando sea requerido por el órgano de contratación, la documentación acreditativa de lo declarado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firma la presente declaración responsable.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos personales facilitados es el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra. La información relativa al tratamiento de datos personales se encuentra recogida en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





ANEXO II.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

D./D.^a _____, con NIF n.º _____, actuando en nombre propio / en representación de la mercantil _____, con NIF _____, y domicilio a efectos de notificaciones en _____, enterado del procedimiento abierto simplificado convocado para la contratación de las obras correspondientes al Proyecto Básico y de Ejecución denominado «Consolidación de urgencia del cerramiento y tendido sureste de la Plaza de Toros de Consuegra», cuyo anuncio ha sido publicado en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Consuegra,

EXPONE

Que conoce y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Proyecto Básico y de Ejecución que rigen la contratación, comprometiéndose a ejecutar el contrato conforme a las siguientes condiciones:

I. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN N.º 1. Oferta económica (70 puntos)

Que se compromete a ejecutar el contrato por el siguiente precio, comprendiendo el mismo todos los costes directos e indirectos, gastos generales, beneficio industrial y cuantos tributos, tasas y demás conceptos resulten exigibles, con excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se consigna separadamente.

- Precio ofertado (IVA excluido): _____ euros
- IVA: _____ euros
- Precio total ofertado (IVA incluido): _____ euros

II. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN N.º 2. Reducción del plazo de ejecución (20 puntos)

El plazo máximo de ejecución previsto en el Pliego es de ocho (8) semanas.

El licitador oferta (marcar una sola opción):

- ☐ Sin reducción del plazo de ejecución (8 semanas).
- ☐ Reducción de una (1) semana, comprometiéndose a ejecutar la obra en siete (7) semanas.
- ☐ Reducción de dos (2) semanas, comprometiéndose a ejecutar la obra en seis (6) semanas.

La reducción ofertada tendrá carácter contractual y será exigible durante la ejecución del contrato.

III. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN N.º 3. Ampliación del plazo de garantía (10 puntos)





El plazo mínimo de garantía establecido en el Pliego es de un (1) año, contado desde la recepción formal de las obras.

El licitador oferta (marcar una sola opción):

- ☐ Sin ampliación del plazo de garantía (1 año).
- ☐ Ampliación de un (1) año, quedando establecido un plazo total de garantía de dos (2) años.
- ☐ Ampliación de dos (2) años, quedando establecido un plazo total de garantía de tres (3) años.

La ampliación ofertada tendrá carácter contractual y será exigible al adjudicatario durante toda su vigencia.

DECLARACIÓN FINAL

El licitador declara expresamente que la oferta presentada ha sido formulada teniendo en cuenta los medios personales, materiales y técnicos de los que dispone o cuya adscripción al contrato se compromete a realizar, que el precio ofertado comprende la totalidad de las prestaciones objeto del contrato y que tanto el plazo de ejecución ofertado como el resto de los compromisos asumidos en la presente proposición resultan técnica y materialmente viables, obligándose a su íntegro cumplimiento en caso de resultar adjudicatario.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Firma del/de la licitador/a o representante legal

[Firma y sello, si procede]

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos personales facilitados es el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra. La información relativa al tratamiento de datos personales se encuentra recogida en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





ANEXO III.

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LA PREVISIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

D./D.^a _____, con NIF n.º _____, actuando:

☐ En nombre propio.

☐ En representación de la entidad _____, con NIF n.º _____,

enterado/a del procedimiento convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra para la contratación de las obras correspondientes al proyecto denominado «Consolidación de urgencia del cerramiento y tendido sureste de la Plaza de Toros de Consuegra»,

DECLARA

1. Que, en relación con la ejecución del contrato (marcar la opción que proceda):

☐ No tiene previsto subcontratar ninguna de las prestaciones objeto del contrato.

☐ Tiene previsto subcontratar parte de las prestaciones del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. En caso de haber marcado la segunda opción, las prestaciones que se prevé subcontratar son las siguientes:

Prestación objeto de subcontratación	Empresa prevista o perfil empresarial (si se conoce)

3. Que las empresas subcontratistas previstas, o aquellas que finalmente resulten designadas, dispondrán de la capacidad y solvencia exigibles para la ejecución de las prestaciones que les sean encomendadas y no estarán incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

4. Que el volumen previsto de subcontratación **no supera el límite legal ni las condiciones impuestas en los pliegos**, y que se compromete a:

a. Solicitar autorización y/o comunicar la subcontratación conforme a lo previsto en la LCSP.

b. Asegurar que el subcontratista no incurre en ninguna causa de prohibición de contratar.

c. Asumir la responsabilidad íntegra de la correcta ejecución de las prestaciones subcontratadas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firma la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 2026.

Fdo.: _____

Protección de Datos: El responsable del tratamiento de los datos personales facilitados es el Excmo. Ayuntamiento de Consuegra. La información relativa al tratamiento de datos personales se encuentra recogida en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

